



2022

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** OBSERVACIONES DICTAMEN MODIFICACION PRESUPUESTO 2023

**A:** Rocío Cristal Lujan (SP),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

San Fernando del Valle Catamarca, 20 de noviembre de 2022.-

**SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA**

**DRA. ROCIO LUJAN**

**SU DESPACHO**

Me dirijo a Ud. En mi carácter de Diputado Provincial, a los fines de realizar observaciones al dictamen único N° 186/2022, Expte. N° 765/22 de la Comisión de Hacienda y Finanzas de la Cámara de Diputados de la Provincia, correspondiente a la ley de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial – Ejercicio Fiscal 2023. Esta observación propone la incorporación de dispositivos, destinados a: (i) garantizar el servicio de justicia, desempeño del poder legislativo y del tribunal de cuentas, en una real independencia de poderes y (ii) recomponer los salarios de gran parte de los catamarqueños mediante asignaciones familiares que, indirectamente, promoverán el mayor consumo local a través de la recuperación parcial de la capacidad de compra. Tales modificaciones y/o agregados, son:

- i. Garantizar la Independencia de Poderes:

*“ARTÍCULO 8° bis.- Los créditos presupuestarios asignados a los gastos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y demás jurisdicciones serán actualizados automáticamente de manera creciente, en la misma proporción que evolucionen los ingresos tributarios que perciba el Estado Provincial. La actualización, de los saldos correspondientes, deberá ser publicada por Contaduría General de la Provincia en los mismos plazos estipulados en el artículo 7° de la presente ley.”*

*i. Recomposición Salarial*

*ARTÍCULO 35.- Derogase en todas sus partes el Decreto Acuerdo N° 607/2022 e Institúyase con carácter obligatorio, un régimen de asignaciones familiares destinado a todos los empleados que se encuentren en relación de dependencia de la administración pública de la Provincia de Catamarca, en sus tres poderes del estado, organismos centralizados, descentralizados y empresas con participación estatal.*

*ARTÍCULO 36.- El régimen de asignaciones familiares provincial se regirá por las siguientes disposiciones:*

- 1. Establézcase que el presente régimen de asignaciones familiares empezará a regir desde el 01 de enero del año 2023.*
- 2. El presente régimen establece las siguientes prestaciones:*
  - a. Asignación por hijo: La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador o la trabajadora.*
  - b. Asignación por hijo con discapacidad: La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador o trabajadora por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de la presente, se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431, artículo 2°.*
  - c. Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, primaria y secundaria: La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo o hija que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza inicial, primaria o secundaria.*
- 1. Los importes y la actualización, de las asignaciones anteriormente citadas, se regirán por lo dispuesto por la ley nacional N° 27.714 y decretos y/o resoluciones dictadas por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Las asignaciones establecidas por el presente régimen nunca podrán ser inferiores a los montos que determine la normativa nacional.*
- 2. A los fines de determinar los beneficiarios de las asignaciones, los mismos serán determinados mediante los rangos de ingresos por grupo familiar (IGF) establecidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). En relación a los mencionados rangos de ingresos por grupo familiar (IGF), para su aplicación y determinación del monto para cada categoría, corresponderán el ochenta (80%) de los valores establecidos por ANSES.*

*ARTÍCULO 37.- Institúyase con carácter obligatorio, un régimen de asignaciones familiares destinado a todos los empleados que se encuentren en relación de dependencia de la administración pública a nivel municipal. -*

*ARTÍCULO 38.- El régimen de asignaciones familiares municipal se regirá por las siguientes disposiciones:*

- 1. Establézcase que el presente régimen de asignaciones familiares empezará a regir desde el 01 de enero del año 2023.*
- 2. El presente régimen establece las siguientes prestaciones:*

- a. *Asignación por hijo: La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador o la trabajadora.*
- b. *Asignación por hijo con discapacidad: La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador o trabajadora por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de la presente, se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431, artículo 2°.*
- c. *Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, primaria y secundaria: La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo o hija que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza inicial, primaria o secundaria.*
- d. *Los importes y la actualización, de las asignaciones anteriormente citadas, se registrarán por lo dispuesto por la ley nacional N° 27.714 y decretos y/o resoluciones dictadas por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Las asignaciones establecidas por el presente régimen nunca podrán ser inferiores a los montos que determine la normativa nacional.*
- e. *A los fines de determinar los beneficiarios de las asignaciones, los mismos serán determinados mediante los rangos de ingresos por grupo familiar (IGF) establecidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). En relación a los mencionados rangos de ingresos por grupo familiar (IGF), para su aplicación y determinación del monto para cada categoría, corresponderán el ochenta (80%) de los valores establecidos por ANSES.*

## **Señoras y Señores Legisladores**

### **FUNDAMENTOS**

#### **a. Conflicto e Independencia de Poderes**

La situación planteada por el Presidente de la Corte de Justicia, reviste de una gravedad institucional, sin precedentes en la historia reciente de la provincia de Catamarca, quien en sus recientes declaraciones públicas manifestó *“No existe la independencia del Poder Judicial si no hay autonomía presupuestaria. Estos recortes al presupuesto del Poder Judicial lesionan, socavan y erosionan la autonomía presupuestaria y ponen en jaque la propia independencia del Poder Judicial, porque este poder tiene que controlar los actos del Gobierno y a ese mismo Gobierno tenemos que pedirle recursos para funcionar”*.

En la reunión de la comisión de hacienda y finanzas de este cuerpo, realizada el martes 22-Nov, los cortesanos presentes anticiparon el conflicto institucional y brindaron detalles del sometimiento del Poder Ejecutivo ante las necesidades de financiamiento, por el agotamiento de los créditos presupuestarios.

Una de las causales corresponde a que los gastos corrientes han crecido junto a la inflación, mientras que los ingresos de cada Poder del Estado carecen de actualización por inflación. Concretamente, el presupuesto de 2022 previó una inflación inferior al 35%, cuando el incremento de precios rondará el 100%, es decir que a los otros poderes del estado se le agotaron los recursos cuando el Gobierno recaudó a Octubre de este año más del 90% por ingresos tributarios. ¡El que tiene la plata manda!

Aceptar esta distorsión económica y super-poderes del Ejecutivo en detrimento del resto de los poderes, que deben juzgar, legislar y controlar las cuentas, es como pretender que nuestras familias cubran sus necesidades básicas sin recomposición salarial de sus integrantes y, sobre todo, que ellos ejerzan sus derechos laborales en el mismo momento que piden asistencialismo económico a su empleador, que los somete al quebranto de su propia voluntad y autonomía.

Así, no hay plata que alcance para garantizar la independencia de poderes, ni muchos menos un

servicio de justicia de calidad. Poder que tiene una imagen negativa del 70%, por el letargo y mora de muchas causas de los distintos fueros, como así también por las irregularidades, falta de transparencia y discrecional en la designación de magistrados. En este contexto debemos brindar previsibilidad y planificación, principales propósitos del presupuesto, para la administración, funcionamiento e independencia de poderes.

En razón a esta grave situación incorporamos el artículo 8.Bis a la ley de presupuesto, que garantiza la actualización de los ingresos al ritmo de la inflación y de la recaudación tributaria del Estado Provincial.

#### a. **Recomposición Salarial**

Las presentes incorporaciones al articulado de la ley de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial – Ejercicio Fiscal 2023, tiene su origen en que es menester atender las necesidades de las familias catamarqueñas que día a día tienen que afrontar las consecuencias de una inflación que azota cada vez más fuerte a los hogares, y que, tiene como inmediata consecuencia directa la pérdida del poder de compra.

En este mismo sentido, la noción salario/asignación familiar está basada en la idea de que los salarios deben ser suficientes para que una familia “tipo” pueda sostener una vida razonable. Asimismo, se definen a las asignaciones familiares como ***“prestaciones de la seguridad social, de naturaleza no remunerativa, que tienen como finalidad cubrir la contingencia social de carga familiar. Pueden ser anuales, mensuales o extraordinarias”***. Que, las mismas se encuentra establecidas como un derecho consagrado para los trabajadores, el cual tiene raigambre constitucional, tanto en nuestra Constitución Nacional, en su Art. 14 Bis respectivamente y en nuestra Constitución Provincial en su Art. 65, Inc. 8, lo cual implica una obligación de carácter irrenunciable por parte del Estado, quien debe asegurar a los trabajadores y a su grupo familiar gocen de un buen y digno nivel de vida, en el cual puedan verse satisfechas -mínimamente- las necesidades básicas.

Que, resulta importante destacar que los actuales montos del salario familiar que perciben los empleados estatales provinciales son literalmente una miseria, que no llegan a alcanzar para comprar ni 2 litros de leche. Monto que no implica ayuda alguna a las familias catamarqueñas para que tengan una mejor calidad de vida o, mínimamente, compensen las distorsiones económicas producidas por la inflación generada por el mismo Estado que debe garantizar el bienestar social.

Para compensar los bolsillos de gran parte de los catamarqueños, se incorporó los artículos 35° al 38° con el objetivo actualizar de implementar un régimen de asignaciones familiares que sean una verdadera ayuda a los trabajadores sin comprometer las finanzas públicas, en atención que su implementación es inferior al 2% de los gastos totales previstos para el 2023, ver tabla anexa.



Las estimaciones realizadas son en función de un estudio de los salarios netos de los empleados públicos que conforman los distintos organismos de la provincia, y la determinación de los topes propuestos en el inc. 2.e) del artículo 38, correspondiente a un 80% de los montos establecidos por ANSES. Asignación que por naturaleza es progresiva (mayor beneficio a menor ingreso), lo que responde una medida de igualdad y justicia social. Una familia con dos ingresos promedios en la provincia (\$60.000 mensuales) y con tres hijos, recibirá la asignación familiar mensual de \$30.000 (\$10.000 por hijo) por lo que la familia dispondría de ingresos por \$150.000, un 25% adicional. Mejora que, además, le permitirá salir de la línea de pobreza, que actualmente es \$139.783, correspondiente al costo de la canasta básica total. Por ello, esta medida redundaría en una rápida y significativa reducción de la pobreza del Gran Catamarca, que excluye de una vida digna a más del 40% de los catamarqueños. Se estima una reducción de la cantidad de personas por debajo de la línea pobreza de más de 10 puntos porcentuales, alrededor de 30.000 catamarqueños o casi 6.000 familias del Gran Catamarca, considerando los impactos positivos directos e indirectos de la implementación del régimen de asignación familiar provincial.

## **RECOMENDACIÓN**

Es así que, en base a todo lo expuesto, considero con una profunda concepción de independencia de poderes, espíritu republicano y democrático, la imperiosa necesidad de la inclusión de los articulados que (i) garantizan la disponibilidad de los recursos económicos para la independencia y autonomía de los poderes del estado y organismos de control, y (ii) la recomposición salarial que aliviará los bolsillos de muchos catamarqueños y su multiplicador derrame en la economía local que, contribuirá a reducir las familias que se encuentran por debajo de la línea de la pobreza entre un 5% al 8%.

En caso de que el bloque oficialista, quien tiene la amplia mayoría de los votos, no desee acompañar esta propuesta en la próxima sesión ordinaria (24°) recomiendo su retorno a comisión, para su respectivo estudio y consideración.

Saludo a USTED, atentamente. -

Sin otro particular saluda atte.